



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024 –Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RÉGIMEN NACIONAL DE VIVIENDA EFICIENTE

Artículo 1º.- El objeto de la presente ley es establecer las condiciones de sustentabilidad exigibles en los proyectos de desarrollo urbano, infraestructura urbana y vivienda, financiados por el Estado Nacional a través del Plan Nacional de Vivienda o por medio de cualquier otro programa nacional que tenga por objeto el desarrollo territorial, urbano y habitacional de alcance federal.

Artículo 2º.- Son fines de la presente ley:

- A) Promover el uso racional de los recursos en los edificios financiados por el Estado Nacional.
- B) Disminuir el impacto ambiental producido por la construcción y funcionamiento de nuevos edificios.
- C) Contribuir con un cambio cultural que fomente hábitos de uso racional y cuidado de las edificaciones públicas a fin de incrementar su vida útil.

Artículo 3º .- Todas aquellas obras de construcción de nuevos edificios financiados por el Estado Nacional deberán contemplar en su diseño y edificación como mínimo las siguientes cuestiones:

1. El máximo aprovechamiento de las condiciones naturales del entorno (relieve del terreno, dirección general de los vientos, variables climatológicas, niveles de insolación, entre otros).
2. La utilización de materiales e insumos que aporten al acondicionamiento térmico y a la mayor eficiencia energética.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024 –Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

3. La implementación de sistemas e insumos que fomenten el uso medido y el tratamiento del agua.
4. El uso eficiente de los recursos durante todo el proceso de construcción.
5. La utilización de materiales de construcción no tóxicos, priorizando aquellos derivados de procesos de extracción o producción limpia.
6. La utilización, siempre que sea posible, de materiales reciclados, regionales o renovables.

Artículo 4 °.- La planificación de los nuevos edificios deberá considerar también medidas adicionales a la construcción relacionadas con la sustentabilidad de funcionamiento y la protección del entorno, tales como planes de reforestación de los predios, sistemas de separación de residuos, programas de reciclado, medios alternativos de transporte interno, entre otras.

Artículo 5°.- Las disposiciones establecidas en la presente ley deberán aplicarse, siempre que sea posible, en los casos de refacción integral o modificación de edificios financiados por el Estado Nacional.

Artículo 6°.- Se deberán contemplar medidas de capacitación considerando criterios de sustentabilidad para diseñadores, desarrolladores, y constructores de edificios financiados por el Estado nacional.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Nacional llevará adelante medidas de promoción para la radicación de empresas fabricantes de insumos utilizados en la construcción sustentable y facilitará la entrada al país de aquellos que no puedan fabricarse a nivel nacional.

Artículo 8 °.- Le corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Especificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente ley, las normas técnicas de construcción sustentable exigibles, a las que deberá ceñirse toda



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024 –Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
construcción edilicia financiada por el Estado Nacional.

- b) Controlar y fiscalizar la correcta aplicación de las normas técnicas de construcción sustentable.
- c) Emitir la documentación técnica y los certificados que acrediten el carácter de construcciones sustentables de los edificios.
- d) Asesorar sobre las medidas adicionales de sustentabilidad de funcionamiento y protección del entorno a implementar en los nuevos edificios.
- f) Elaborar una base de datos de proveedores de insumos, materiales y equipos para la construcción sustentable.
- g) Establecer un régimen de coordinación con los Institutos de Vivienda provinciales y los demás organismos ejecutores de las distintas líneas de construcción de viviendas financiadas por el Estado nacional, a los efectos de garantizar la aplicación de las disposiciones de la presente ley.
- h) Toda otra función que se requiera para alcanzar los fines establecidos en la presente.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días contados a partir de su promulgación.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Raúl Rizzotti

Fernando Carbajal

Marcela Coli

Manuel Ignacio Aguirre

Juan Carlos Polini



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024 –Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo primario de esta ley es establecer una política nacional de sustentabilidad en todo el proceso de producción y uso de viviendas financiadas, diseñadas y construidas en el marco de las políticas públicas. Generar un ambiente construido amigable con el medio y sus habitantes implica incorporar criterios de sustentabilidad en el diseño, la construcción y la posterior operación de las viviendas.

El proceso de diseño y construcción de viviendas y su posterior uso contribuyen significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero, e impactan de distintos modos sobre el ambiente natural y el hábitat humano. Esto abarca una multiplicidad de factores que van desde la ocupación del territorio y el uso de las infraestructuras urbanas, hasta los criterios de diseño, los materiales utilizados, los residuos generados, la construcción y la operación de las viviendas.

En el 2016, a partir del Acuerdo de París, la República Argentina decidió plantear, de cara al 2030, el compromiso de reducir en un 18 % más las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) respecto de lo comprometido en el año 2015. Este nuevo objetivo se logrará a través de la implementación de una serie de medidas en los distintos sectores de la economía.

Según el último inventario de GEI, el 53 % de las emisiones del país están vinculadas con el sector energético; y los hogares contribuyen a dicho porcentaje en tanto son consumidores de energía, principalmente Gas de Red, Electricidad y Gas Licuado de Petróleo. Para generar conciencia ambiental en la población, es fundamental formar ciudadanos que cuenten con las herramientas necesarias para alcanzar los estándares de sustentabilidad y eficiencia energética que nos proponemos como sociedad.

Y si sin desconocer la importancia de tener un hogar, creo que más importante aún es la forma en que lo hacemos: Y eso implica relaciones humanas,

trabajo, educación, y todo lo que rodea a las personas. Conectividad. Comunidad. Acceso



H. Cámara de Diputados de la Nación

2024 –Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad
a los principios básicos de salud y educación. Participación en el proceso de selección de terrenos y el diseño de las viviendas.

Ser sustentable es acción. Un cambio que nos permita proteger nuestro ambiente poniendo énfasis en la reconciliación entre el bienestar económico, los recursos naturales y la sociedad, y evitando así comprometer los recursos de las futuras generaciones.

Es lo que se pretende por medio de la presente ley: generar conciencia ambiental a partir del diseño y la acción sustentable, e informar y educar a quienes tienen asignada la labor de construcción de estas viviendas y, en función de eso, lograr mejorar la performance energética del país.

Por su parte, cabe puntualizar que la presente iniciativa reproduce el proyecto de ley de mi autoría Expediente 4118-D-2022, cuyo estado parlamentario se encuentra vencido a la fecha.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del siguiente proyecto de ley.

Jorge Raúl Rizzotti

Fernando Carbajal

Marcela Coli

Manuel Ignacio Aguirre

Juan Carlos Polini